

ACUERDO 151/SE/25-06-2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LA PLANILLA Y LISTA DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, POSTULADA POR LA COALICIÓN "POR GUERRERO AL FRENTE", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JRC-74/2018.

ANTECEDENTES

1. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018 aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidurías de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, entre otros, el registro de la planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como las listas de regidurías presentadas por Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
2. Mediante escritos recibidos el 5 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos Álvaro Gutiérrez Noverón, Emigdio Maldonado Aguirre, Crystal Núñez Gaona y Florencia Ibáñez Solís presentaron su renuncia a los cargos de presidencia propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulados por la coalición "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, el mismo día, las ciudadanas y ciudadanos mencionados realizaron las ratificaciones de las renunciaciones ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes.
3. Mediante escritos recibidos el 5 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos Mateo Carbajal

Abonza, Elvia Gurrusquieta Soto, Loreto Ávila Cornejo, Anita Domínguez Carbajal, Ma. Angélica González Bustos y Víctor Oscar Baza Franco, presentaron su renuncia a los cargos de primer regiduría propietaria, segunda regiduría propietaria, tercer regiduría propietaria, cuarta regiduría propietaria, cuarta regiduría suplente y quinta regiduría propietaria, respectivamente, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, el mismo día, las ciudadanas y ciudadanos mencionados realizaron las ratificaciones de las renunciaciones ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes.

4. Mediante escrito recibido el 5 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, el ciudadano Cuitlahuac Rodríguez Fernández, presentó su renuncia al cargo de primer regiduría propietaria del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulado por el Partido Acción Nacional, el mismo día, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.
5. Mediante escrito recibido el 6 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, el ciudadano José Jesús Torres Carbajal, presentó su renuncia al cargo de primer regiduría suplente del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulado por el Partido Acción Nacional, el mismo día, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.
6. El 15 de junio del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 141/SE/15-06-2018, canceló el registro de la planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como las listas de regidurías presentadas por Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
7. Inconforme con el Acuerdo 141/SE/15-06-2018, por el que se canceló el registro de la planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como las listas de regidurías presentadas por Acción Nacional y de la Revolución Democrática; el 19 de junio del 2018, la representación del Partido de la Revolución Democrática presentó un Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue identificado con el número de expediente SCM-JRC-74/2018.

8. El 24 de junio del 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SCM-JRC-74/2018, en el sentido de revocar el Acuerdo impugnado, ordenando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, requerir al Partido de la Revolución Democrática para que en un plazo de veinticuatro horas sustituya las candidaturas del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero; una vez concedido el plazo emitir el acuerdo de registro de la planilla.
9. El 25 de junio del 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, requirió a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a efecto de que sustituyeran las candidaturas de las ciudadanas y ciudadanos que presentaron sus renunciaciones.
10. El mismo 25 de junio del 2018, se recibió en el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, los escritos de renuncia de las ciudadanas y ciudadanos Adan Gaona Urbina, Deysi Yuridia Serrano Molina, Anatolio Benítez Carbajal, presentaron su renuncia a los cargos de primera regiduría suplente, segunda regiduría suplente y tercera regiduría suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, el mismo día, las ciudadanas y ciudadanos mencionados realizaron las ratificaciones de las renunciaciones ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes.
11. En razón de lo anterior, el 25 de junio del 2018, el ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, representante del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto Electoral, presentó el escrito de sustitución de candidaturas, acompañada de la documentación con la que acreditó el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales.
12. De igual forma, el 25 de junio del 2018, el ciudadano Valentin Arellano Ángel, representante del Partido Acción Nacional ante este Instituto Electoral, presentó el escrito de sustitución de candidaturas, acompañada de la documentación con la que acreditó el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.
- II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
- IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

- VII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.
- VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- IX. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- X. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Marco legal de la sustitución de candidaturas

- XI. De conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.**

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Las sustituciones de candidatos a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XII. En términos del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, la sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas y, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

“Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección, esto es, a más tardar el 31 de mayo del 2018.

A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de las candidaturas que renuncia. En todo caso, las renunciadas recibidas por el partido, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renunciadas de candidatos recibidas en el Consejo General de este Instituto, serán comunicadas por el Secretario Ejecutivo a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.

El Instituto Electoral, se hará llegar de los elementos necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura.

Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento, por la persona

signataria, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.

Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los presentes Lineamientos, lo siguiente:

- a) En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.*
- b) En caso de inhabilitación de la o el candidato: Copia certificada de la resolución correspondiente.*
- c) En caso de incapacidad de la o el candidato: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad.*

La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.

- d) En caso de renuncia de la o el candidato: Escrito de renuncia suscrita por la o el candidato. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia".*

Aprobación del registro de candidaturas

- XIII.** El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018 aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidurías de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. entre otros, el registro de la planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como las listas de regidurías presentadas por Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Escritos de renuncia de candidaturas y ratificación

- XIV.** Mediante escritos recibidos el 5 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos Álvaro Gutiérrez Noverón, Emigdio Maldonado Aguirre, Crystal Núñez Gaona y Florencia Ibáñez Solís, presentaron su renuncia a los cargos de presidencia propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulados por la coalición "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, el mismo día, las ciudadanas y ciudadanos mencionados realizaron las ratificaciones de las renunciaciones ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes.
- XV.** Mediante escritos recibidos el 5 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos Mateo Carbajal Abonza, Elvia Gurrusquieta Soto, Loreto Ávila Comejo, Anita Domínguez Carbajal, Ma. Angélica González Bustos y Víctor Oscar Baza Franco, presentaron su renuncia a los cargos de primer regiduría propietaria, segunda regiduría propietaria, tercer regiduría propietaria, cuarta regiduría propietaria, cuarta regiduría suplente y quinta regiduría propietaria, respectivamente, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, el mismo día, las ciudadanas y ciudadanos mencionados realizaron las ratificaciones de las renunciaciones ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes.
- XVI.** Mediante escrito recibido el 5 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, el ciudadano Cuiclahuac Rodríguez Fernández, presentó su renuncia al cargo de primer regiduría propietaria del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulado por el Partido Acción Nacional, el mismo día, el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.
- XVII.** Mediante escrito recibido el 6 de junio del 2018, en el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, el ciudadano José Jesús Torres Carbajal, presentó su renuncia al cargo de primer regiduría suplente del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulado por el Partido Acción Nacional, el mismo día,

el ciudadano mencionado realizó la ratificación de la renuncia ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

Imposibilidad de sustitución

- XVIII.** Como ha sido señalado, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia solo podrían realizarse si esta era presentada a más tardar el 31 de mayo del 2018, por lo que al haber sido presentadas las renunciaciones referidas, con fechas posteriores al día 31 de mayo del presente año, no existió la posibilidad para que los partidos políticos o coaliciones de llevar a cabo su sustitución.

Cancelación del registro de la planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente" y la lista de regidurías postuladas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática

- XIX.** El 15 de junio del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 141/SE/15-06-2018, canceló el registro de la planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como las listas de regidurías presentadas por Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

- XX.** Inconforme con el Acuerdo 141/SE/15-06-2018, por el que se canceló el registro de la planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como las listas de regidurías presentadas por Acción Nacional y de la Revolución Democrática; el 19 de junio del 2018, la representación del Partido de la Revolución Democrática presentó un Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue identificado con el número de expediente SCM-JRC-74/2018.

- XXI.** El 24 de junio del 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional

Electoral identificado con el número de expediente SCM-JRC-74/2018, en el sentido de revocar el Acuerdo impugnado, determinando en su considerando SEXTO relativo a los efectos de la sentencia, lo siguiente:

“SEXTO. Efectos

Toda vez que se determinó **revocar** el Acuerdo impugnado, en lo que materia de impugnación, se ordena lo siguiente:

1. Al consejo General del Instituto local, **que de inmediato**, una vez notificado de la presente ejecutoria **requiriera** al PRD para que dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas** realice las sustituciones de las candidaturas motivo de renuncias en el ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón sobre las que verso el presente asunto, respetando en todo caso, el principio de paridad de género y las reglas para la postulación interna, así como las correspondientes a los Convenios de participación conjunta que suscribió.
2. Una vez agotado el plazo concedido al Partido el Consejo General del Instituto local deberá emitir el **acuerdo** en relación con el registro de la planilla del señalado ayuntamiento postulada por el PRD, dentro del plazo de **tres días naturales** contados a partir de la legal notificación en la presente ejecutoria.
3. Dentro de las **veinticuatro horas** siguientes aquel Instituto local emita la determinación que en derecho corresponda, deberá informarlo a esta Sala Regional.

RESUELVE

UNICO. Se **revoca** el Acuerdo impugnado, en lo que fue en materia de impugnación, para los efectos precisados en la ejecutoria”.

Cumplimiento de sentencia

XXII. El 25 de junio del 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, requirió a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a efecto de que sustituyeran las candidaturas de las ciudadanas y ciudadanos que presentaron sus renuncias, en los términos siguientes:

PRD

Planilla:	Lista de regidurías:
Presidencia propietaria	Primera regiduría propietaria



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Presidencia suplente	Segunda regiduría propietaria
Sindicatura propietaria	Tercer regiduría propietaria
Sindicatura suplente	Cuarta regiduría propietaria
	Cuarta regiduría suplente
	Quinta regiduría propietario

PAN

Lista de regidurías:
Primera regiduría propietaria
Primera regiduría suplente

XXIII. El mismo 25 de junio del 2018, se recibió en el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, los escritos de renuncia de las ciudadanas y ciudadanos Adan Gaona Urbina, Deysi Yuridia Serrano Molina, Anatolio Benítez Carbajal, presentaron su renuncia a los cargos de primera regiduría suplente, segunda regiduría suplente y tercera regiduría suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, el mismo día, las ciudadanas y ciudadanos mencionados realizaron las ratificaciones de las renunciaciones ante el referido Consejo Distrital Electoral, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes.

XXIV. En razón de lo anterior, el 25 de junio del 2018, el ciudadano Arturo Pacheco Bedolla, representante del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto Electoral, presentó el escrito de sustitución de candidaturas, acompañada de la documentación con la que acreditó el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, conforme a lo siguiente:

Planilla

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	ELVIA GURRUSQUIETA SOTO	CRYSTAL NUÑEZ GAONA
SINDICATURA	BARU SÁNCHEZ SALGADO	MATEO CARBAJAL ABONZA

Lista de regidurías del Partido de la Revolución Democrática

Cargo	Propietario	Suplente
PRIMERA REGIDURÍA	MAGALLY MONDRAGÓN GURRUSQUIETA	TERESA DE JESÚS REYES BALLESTEROS
SEGUNDA REGIDURÍA	KEVIN HERNÁNDEZ PINEDA	JAVIER GONZÁLEZ ZAMORA
TERCERA REGIDURÍA	JUDITH AYALA ESPINOZA	MARIA JACINTA AGUIRRE QUEZADA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTA REGIDURÍA	JOSÉ LUIS SANTANA LEYVA	LAURENTINO ARROYO	MALDONADO
------------------	-------------------------	-------------------	-----------

XXV. De igual forma, el 25 de junio del 2018, el ciudadano Valentín Arellano Ángel, representante del Partido Acción Nacional ante este Instituto Electoral, presentó el escrito de sustitución de candidaturas, acompañada de la documentación con la que acreditó el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, conforme a lo siguiente:

Lista de regidurías del Partido Acción Nacional

Cargo	Propietario	Suplente
PRIMERA REGIDURÍA	SARAI DOMINGUEZ REAL	ISIDRA REAL BIEZA
SEGUNDA REGIDURÍA	ZAIM MUNDO ABONZA	HUMBERTO PERALTA PALACIOS

Paridad de Género

XXVI. Cabe señalar que con la emisión del Acuerdo 083/SO/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, el Consejo General del Instituto Electoral, analizó el cumplimiento de la paridad de género en el registro de candidaturas, así como las reglas establecidas en los lineamientos para garantizar el cumplimiento de la paridad de género, en el que entre otras cosas, se revisó que los partidos políticos presentaran sus registros garantizando la paridad de género en la totalidad de sus registros; de igual forma, esta autoridad revisó la totalidad de los municipios que se encuentran dentro del sub-bloque bajo, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, en el que finalmente se determinó el cumplimiento por el Partido de la Revolución Democrática, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

pp/coalición, candidatura común	Mujer	Hombre	Total	Sub-bloque		Observaciones
				Mujer	Hombre	
Coalición "Por al Guerrero Frente"	18	17	35		2	Cumple paridad
Común PAN-PRD	1	1	2			
Individual	11	11	22			
Total:	30	29	59			

XXVII. Ahora bien, de la solicitud de sustitución del Partido de la Revolución Democrática se advierte que la candidatura a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón la encabeza con mujer, esto es, con género distinto al que originalmente había registrado; continuando la alternancia con la sindicatura y lista de regidurías, no obstante que el artículo 27, de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, dispone que **las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original.**

XXVIII. Lo anterior, dado que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en el expediente SCM-JDC-670/2018, el cual derivó de la cancelación de la planilla del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, postulado por el Partido del Pueblo de Guerrero, en el presente proceso electoral, señaló que al cambiar el género en las sustituciones de candidaturas no se viola el principio de paridad de género; lo anterior, toda vez que el Partido del Pueblo de Guerrero sustituyó las candidaturas con género distinto al originalmente postulado; en este sentido, la Sala Regional Ciudad de México señaló que:

*“En ese contexto, esta Sala Regional considera que, tomando en consideración las circunstancias especiales en las que se encontró la planilla del Ayuntamiento, la Autoridad Responsable debió considerar que a pesar del cambio propuesto en sustitución, el Partido seguía cumpliendo el principio de paridad en sus postulaciones, y debió realizar una interpretación benéfica a fin de tutelar los derechos de ser votado y votada de la Parte Actora, sobre todo tomando en cuenta que el permitir a dichos ciudadanos y ciudadanas la postulación solicitada por el Partido, **de ninguna manera viola el principio de paridad.**”*

Interpretar el numeral 27 párrafo segundo de los Lineamientos de manera contraria, podría generar materialmente un efecto perjudicial en los avances logrados en la postulación paritaria. Se explica.

*En el caso, el Partido cumplió la paridad y no solo eso, sino que, implementó una acción afirmativa que fue permitida por el Instituto Local e implicó una mayor posibilidad de acceso a cargos públicos por parte de las mujeres, sin embargo, ante situaciones extraordinarias se está impidiendo al Partido tener cierta libertad para reconfigurar sus candidaturas **que continúan respetando el principio de paridad** (entendido en este caso como una medida que busca conseguir la igualdad real). Impedir al Partido esta libertad ante situaciones extraordinarias, puede desincentivar la implementación de acciones afirmativas voluntarias por parte de los partidos, lo que*

traería como resultado que continúen cumpliendo las postulaciones con los mínimos establecidos en las normas.

XXIX. En este sentido, la paridad de género en la totalidad de las planillas registradas por el Partido de la Revolución Democrática queda conformada en los términos siguientes:

pp/coalicón, candidatura común	Mujer	Hombre	Total	Sub-bloque		Observaciones
				Mujer	Hombre	
Coalicón "Por Guerrero al Frente"	19	16	35		2	Cumple paridad
Común PAN-PRD	1	1	2			
Individual	12	10	22			
Total:	32	27	59			

XXX. Por lo anterior, este Consejo General considera procedente aprobar el registro de la planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, y las listas de regidurías presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SCM-JRC-74/2018, conforme a lo siguiente:

Planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente"

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	ELVIA GURRUSQUIETA SOTO	CRYSTAL NUÑEZ GAONA
SINDICATURA	BARU SÁNCHEZ SALGADO	MATEO CARBAJAL ABONZA

Lista de regidurías del Partido Acción Nacional

Cargo	Propietario	Suplente
PRIMERA REGIDURÍA	SARAÍ DOMÍNGUEZ REAL	ISIDRA REAL BIEZA
SEGUNDA REGIDURÍA	ZAIM MUNDO ABONZA	HUMBERTO PERALTA PALACIOS

Lista de regidurías del Partido de la Revolución Democrática

Cargo	Propietario	Suplente
PRIMERA REGIDURÍA	MAGALLY MONDRAGÓN GURRUSQUIETA	TERESA DE JESÚS REYES BALLESTEROS
SEGUNDA REGIDURÍA	KEVIN HERNÁNDEZ PINEDA	JAVIER GONZÁLEZ ZAMORA
TERCERA REGIDURÍA	JUDITH AYALA ESPINOZA	MARIA JACINTA AGUIRRE QUEZADA

CUARTA REGIDURÍA

JOSÉ LUIS SANTANA LEYVA

LAURENTINO
ARROYO

MALDONADO

Imposibilidad de modificación a la impresión de las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón.

XXXI. En términos de los artículos 267 y 268 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral, por lo que se arriba a la conclusión que **no habrá modificación** alguna de las mismas, conforme a los siguientes razonamientos:

1. La aprobación de la documentación electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.
2. En este sentido, el 01 de junio del 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 130/SE/01-06-2018, por el que aprobó la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, determinando en su punto segundo, que las boletas electorales para la elección de diputaciones locales incluirán todos los emblemas de los partidos políticos contendientes en los distritos electorales que hubieren registrado listas de representación proporcional.
3. El 2 de junio del 2018, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 3459, entregó a Talleres Gráficos de México, en archivo electrónico, los modelos definitivos de las boletas electorales para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, para su impresión.
4. El día 7 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México, mediante oficio 303, informó a este Instituto Electoral que con fecha 7 de junio del 2018, se imprimieron las boletas electorales de la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral

Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el Estado de Guerrero; en tanto que las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos se imprimirían el 8 de junio del 2018.

5. El día 13 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las boletas electorales para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
6. En ese sentido, derivado de la procedencia de las sustituciones y registro de la planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, y las listas de regidurías presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, dado que las boletas electorales para la elección del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón ya fueron impresas, se determina que jurídica, presupuestal y materialmente resulta imposible modificar la impresión de las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XXXIX y LXXIV, y 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de las candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, y las listas de regidurías de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SCM-JRC-74/2018.

Planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente"

Cargo	Renuncia	Sustitución
PRESIDENCIA PROPIETARIO	ALVARO GUTIÉRREZ NOVERÓN	ELVIA GURRUSQUIETA SOTO
PRESIDENCIA SUPLENTE	EMIGDIO MALDONADO AGUIRRE	CRYSTAL NUÑEZ GAONA
SINDICATURA PROPIETARIO	CRYSTAL NUÑEZ GAONA	BARÚ SÁNCHEZ SALGADO
SINDICATURA SUPLENTE	FLORENCIA IBAÑE SOLIS	MATEO CARBAJAL ABONZA

Lista de regidurías del Partido Acción Nacional

Cargo	Renuncia	Sustitución
PRIMERA PROPIETARIA REGIDURÍA	CUITLAHUAC RODRÍGUEZ FERNANDEZ	SARAÍT DOMINGUEZ REAL
PRIMERA SUPLENTE REGIDURÍA	JOSÉ JESÚS TORREZ CARBAJAL	CRYSTAL NUÑEZ GAONA

Lista de regidurías del Partido de la Revolución Democrática

Cargo	Renuncia	Sustitución
PRIMERA PROPIETARIA REGIDURÍA	MATEO CARBAJAL ABONZA	MAGALLY MONDRAGÓN GURRUSQUIETA
PRIMERA SUPLENTE REGIDURÍA	ADAN GAONA URBINA	TERESA DE JESÚS REYES BALLESTEROS
SEGUNDA PROPIETARIA REGIDURÍA	ELVIA BURRUSTIETA SOTO	KEVIN HERNÁNDEZ PINEDA
SEGUNDA SUPLENTE REGIDURÍA	DEYSI YURIDIA SERRANO MOLINA	JAVIER GONZÁLEZ ZAMORA
TERCERA PROPIETARIA REGIDURÍA	LORETO AVILA CORNEJO	JUDITH AYALA ESPINOZA
TERCERA SUPLENTE REGIDURÍA	ANATOLIO BENÍTEZ CARBAJAL	MARIA JACINTA AGUIRRE QUEZADA
CUARTA PROPIETARIA REGIDURÍA	ANITA DOMÍNGUEZ CARBAJAL	JOSÉ LUIS SANTANA LEYVA
CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE	MARÍA ANGELICA GONZÁLEZ JUSTO	LAURENTINO MALDONADO ARROYO

SEGUNDO. Se aprueba el registro de la planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, y las listas de regidurías de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional

Electoral identificado con el número de expediente SCM-JRC-74/2018, en los términos siguientes:

Planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente"

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	ELVIA GURRUSQUIETA SOTO	CRYSTAL NUÑEZ GAONA
SINDICATURA	BARU SÁNCHEZ SALGADO	MATEO CARBAJAL ABONZA

Lista de regidurías del Partido Acción Nacional

Cargo	Propietario	Suplente
PRIMERA REGIDURÍA	SARAIT DOMINGUEZ REAL	ISIDRA REAL BIEZA
SEGUNDA REGIDURÍA	ZAIM MUNDO ABONZA	HUMBERTO PERALTA PALACIOS

Lista de regidurías del Partido de la Revolución Democrática

Cargo	Propietario	Suplente
PRIMERA REGIDURÍA	MAGALLY MONDRAGÓN GURRUSQUIETA	TERESA DE JESUS REYES BALLESTEROS
SEGUNDA REGIDURÍA	KEVIN HERNÁNDEZ PINEDA	JAVIER GONZÁLEZ ZAMORA
TERCERA REGIDURÍA	JUDITH AYALA ESPINOZA	MARIA JACINTA AGUIRRE QUEZADA
CUARTA REGIDURÍA	JOSÉ LUIS SANTANA LEYVA	LAURENTINO MALDONADO ARROYO

TERCERO. Expedanse la constancia de registro de la planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, y las listas de regidurías de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

CUARTO. No habrá modificación a las boletas electorales de la elección del ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, en términos del considerando XXXI, del presente acuerdo.

QUINTO. En el supuesto de que resultara ganadora la planilla postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, o se asignarán regidurías, el Consejo Distrital Electoral correspondiente, deberá entregar la constancia de mayoría o de asignación de regidurías a las personas que se encuentren registradas ante este Instituto Electoral.

SEXTO. Comuníquese vía correo electrónico el presente acuerdo, al Consejo Distrital Electoral 18, con sede en Ciudad Altamirano, Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a su sentencia dictada el 24 de junio del 2018, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SCM-JRC-74/2018.

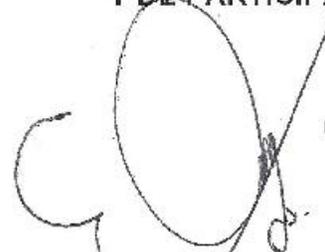
NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

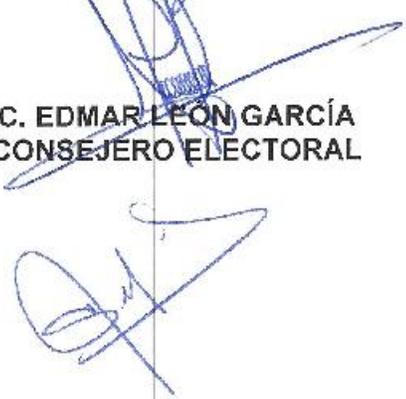
**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA


**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBÁÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLÓGISTA DE MÉXICO**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**

**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**

**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**

**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**

151/SE/25-06-2018

P

21



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. RENE CARRETO TRUJILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 151/SE/25-06-2018 POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LA PLANILLA Y LISTA DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, POSTULADA POR LA COALICIÓN "POR GUERRERO AL FRENTE", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JRC-74/2018.